

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	ANDRES EDUARDO MONROY AGUDELO
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00529 00
DECISIÓN	Termina por pago con sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado judicial de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin necesidad de oficiar, toda vez que el embargo de salarios no fue perfeccionado y el embargo de la cuenta en Bancolombia se levantó según figura en el acta de la audiencia realizada el 12 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de ANDRÉS EDUARDO MONROY AGUDELO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, sin necesidad de oficiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se entregarán al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con las copias. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd32120f99d394d6a596fd03e1101d14884383c58c064577d21779e7bcd48a9**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>